ACUERDO NO. FGR-002-2021

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 069-2018 emitido el 17 de julio de 2018; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 8, 16, 17, 24 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República de Honduras y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercen sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuaran siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

SEGUNDO: Que conforme lo dispone el artículo 24 numeral 8 de la Ley del Ministerio Público, corresponde a esta Fiscalía General de la República *"Emitir los reglamentos de la presente Ley, así como las ordenes, instrucciones y circulares que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias del órgano."*

TERCERO: Que el artículo 64 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público establece que el Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público es el órgano encargado de sustanciar mediante el personal delegado, el procedimiento de audiencias de descargo y emitir en definitiva la resolución debidamente motivada y contentiva de la sanción que corresponda o la denegatoria a la solicitud presentada por Supervisión Nacional, en los casos de infracciones menos graves y graves denunciados.

CUARTO: La integración del Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público, estará conformada por tres (3) miembros propietarios y un (1) suplente, pero para su funcionamiento bastará la integración de tres miembros. En caso de ausencia de cualquiera de sus miembros y de no haber un suplente designado, integraran el Tribunal Disciplinario por el orden, quienes ostenten, la Dirección General de Fiscalía, la Jefatura de la División Legal, La Jefatura de Personal o quienes estos delegaren como responsables.

QUINTO: Que el Ministerio Público mediante **Circular DRH-005-2020** del 16 de marzo del 2020, suspendió labores a nivel nacional para todo el personal que labora en las diferentes oficinas, suspendiendo los términos y plazos legales de acciones administrativas realizados (sic): *"...por las dependencias como ser: Consejo de Personal, Secretaría General, Supervisión Nacional, Tribunal Disciplinario, Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."*. Siendo dicha disposición ratificada mediante las circulares Nos. DRH-006-2020, DRH-007-2020, DRH-008-2020, DRH-

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

009-2020, DRH-010-2020, DRH-012-2020, DRH-013-2020, DRH-014-2020, DRH-015-2020, DRH-016-2020, DRH-017-2020, DRH-018-2020, DRH-020-2020, DRH-022-2020, DRH-023-2020, DRH-024-2020, DRH-025-2020, DRH-026-2020, DRH-027-2020, DRH-028-2020, DRH-032-2020, DRH-034-2020, DRH-036-2020.

SEXTO: Que mediante ACUERDO FGR-007-2020, de fecha 13 de junio de 2020, la Fiscalía General de la República, decretó un proceso de reactivación gradual de las actividades presenciales de los funcionarios, servidores y empleados del Ministerio Público a nivel nacional, a partir del 15 de junio de 2020, en base a la densidad poblacional, niveles de contagio y propagación del COVID 19 en el país, adecuando este proceso gradual, a las determinaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); e igualmente, en lo referente a los plazos, términos judiciales y actuaciones procesales, el artículo 3 de dicho acuerdo, nos vinculó con lo que en la materia dispusiere la Corte Suprema de Justicia.

SEPTIMO: Que mediante circular FGR-001-2021, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, esta Fiscalía General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de la Ley del Ministerio Público; para los efectos de garantizar una estricta observancia a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, que deben regir a lo interno del Ministerio Público, habilitó los términos y plazos legales de las acciones administrativas que en materia disciplinaria realizan el Consejo de Personal de la Carrera del Ministerio Público, el Tribunal Disciplinario y la Supervisión Nacional. Así como la habilitación de los plazos y términos administrativos que las autoridades con poder disciplinario definidas por los artículos 67 del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y 175 de su Reglamento General, deban tramitar, ante los entes indicados en el numeral precedente, ante la División Legal, ante la División de Recursos Humanos, ante la Dirección de Administración (viáticos) y ante la Secretaría General; para cumplir en tiempo con los procedimientos y plazos determinados en los **títulos V** del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, **VIII** de su Reglamento General y la circular **FGR-005-2016**; así cómo, las determinadas como procedimientos para servidores por contrato (al incurrir en un incumplimiento contractual), contenidas en las circulares **FGR-002-2016, FGR-005-2016 y FGR-001-2017;** e igualmente, con los procedimientos para servidores en periodo de prueba (al incurrir en un supuesto de conducta improcedente), contenidas en las circulares **FGR-003-2016 y FGR-005-2016.**

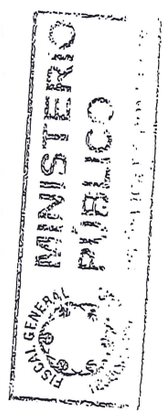

OCTAVO: Que mediante Oficio SN-124-2021 de fecha 02 de febrero de 2021, la Abogada Soraya Morales, en su condición de Supervisora Nacional, comunicó la existencia de 308 denuncias pendientes de investigación a nivel nacional, como consecuencia de la suspensión de los términos y plazos legales de acciones administrativas realizados por la Supervisión Nacional.

NOVENO: Que teniendo en cuenta el cúmulo de denuncias suspendidas para investigación por parte de la Supervisión Nacional desde la emisión de la circular DRH-006-2020 hasta la habilitación de sus plazos y términos en fecha cinco (05) de abril de 2021, es claro para esta Autoridad Nominadora que al finalizar las investigaciones correspondientes, un gran porcentaje de dichas denuncias serán presentadas como solicitudes de imposición de sanción ante el Tribunal Disciplinario, por lo cual, para garantizar el cumplimiento de los términos legales determinados en la normativa interna para la sustanciación de procedimientos disciplinarios por el Tribunal

Disciplinario, es necesario se autorice la creación de dos salas en este órgano disciplinario, a fin de dinamizar el procedimiento y permitir la realización del mayor número de audiencias de descargo.

POR TANTO:

El Fiscal General de la República, en uso de las Facultades que le confieren la Ley, El Estatuto, y su Reglamento General;

ACUERDA:

Artículo 1. Para los efectos de GARANTIZAR la atención y sustanciación de los procesos disciplinarios, que se presenten en gran número debido a la acumulación de denuncias durante el periodo de suspensión de plazos en los tramites disciplinarios; por el tiempo que ha durado la suspensión y mediante el personal delegado a las mismas, se autoriza la creación e instalación de dos salas del Tribunal Disciplinario, sumadas a la ya existente, con el objeto de atender el procedimiento de audiencias de descargo y emitir en definitiva la resolución debidamente motivada y contentiva de la sanción que corresponda o la denegatoria a la solicitud presentada por Supervisión Nacional, en los casos de infracciones menos graves y graves denunciados, conforme a lo establecido en los títulos V del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y VIII de su Reglamento General.

Artículo 2. El objetivo de las salas del Tribunal Disciplinario será el de sustanciar mediante el personal delegado a las mismas, el procedimiento de audiencias de descargo y emitir en definitiva la resolución debidamente motivada y contentiva de la sanción que corresponda o la denegatoria a la solicitud presentada por Supervisión Nacional, en los casos de infracciones menos graves y graves denunciados.

Artículo 3. La integración de las salas del Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos se hará con tres miembros, integrados por personal que cumpla los requisitos determinados en el artículo 64-B párrafo primero, debiendo ser integradas por suplentes designados por sus miembros permanentes o quienes ostenten la Dirección General de Fiscalía, la Jefatura de la División Legal, la Jefatura de Personal o quienes estos delegaren como responsables, pudiendo delegar éstos a quienes hayan de representarlos en las Salas. Lo anterior, sin perjuicio, de que, el Fiscal General pueda designar provisionalmente a otros integrantes en caso de existir ausencias que no permitan la integración; lo que se desarrollará con los funcionarios indicados por el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público.

Artículo 4. El Secretario Relator del Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos deberá regular y coordinar adecuadamente las actividades desarrolladas por las salas a nivel nacional. Debiendo al efecto seguir las instrucciones de la Fiscalía General Adjunta para determinar el orden en la asignación de expedientes, de forma equitativa entre las salas.

Artículo 5. De existir la necesidad, se podrá ampliar el número de salas provisionales del Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos.

Artículo 6. En lo no previsto por el presente acuerdo, se determinarán de conformidad a lo que dispongan la Ley, El Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y su

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL GENERAL

reglamento, en todo lo que respecta el Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos.

Artículo 7. El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

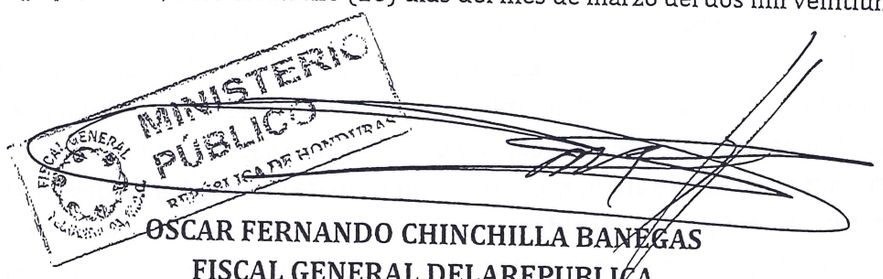

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DELAREPUBLICA